Bogotá, D.C. 30 de diciembre de 2024.

DE: **JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA**
Supervisor - Convenio Interadministrativo No. COID-**1064-2024.**

PARA: **DAMARIS TATIANA GÓMEZ BUITRAGO.**
Coordinadora GIT Contratación.

TIPO DE SOLICITUD Solicitud **Modificación No.1** del Convenio Interadministrativo No. **COID-1064-2024**.

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO	COID-1064-2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/12/2024	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.”	
ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE.	
VALOR INICIAL	TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($13.576.572.962,00) M/CTE.	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	
FECHA DE INICIO	27/12/2024	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31/12/2024	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	☐	N/A
PRÓRROGA	☒	Hasta el 31/03/2025.

SUSPENSIÓN	☐	N/A	
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO**	N/A
		C.C. N/A	
		DESDE EL O A PARTIR DEL N/A.	
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A.	
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	CLAUSULA 3) PLAZO.	

En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES:

DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-1064-2024 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1. Que el 24 de diciembre de 2024, entre el Ministerio del Deporte y el municipio de SAN BENITO ABAD (SUCRE), se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-1064-2024, por valor de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($13.576.572.962,00) M/CTE.

1.2. Que el 27 de diciembre de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-1064-2024.

1.3. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4. Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 1064 de 2024, como los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	CONVENIO COID 1064 DE 2024	CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA
VIGENCIA	31/12/2024	La entidad territorial se encuentra en proceso de publicación del proceso de selección del contratista de obra.	La entidad territorial se encuentra en proceso de publicación del proceso de selección del contratista de interventoría.

1.5. Que, a la fecha el municipio de San Benito Abad (Sucre), se encuentra en proceso de proyección de los borradores para publicar los procesos de selección del contrato de obra e interventoría.

1.6. Que el día 30 de diciembre de 2024, mediante comunicación allegada vía correo electrónico, suscrita por el señor PEDRO TOMAS MARTELO IMBETT actuando en su calidad de representante legal del municipio de San Benito Abad (Sucre), remitió solicitud de modificación del convenio en su CLÁUSULA 3) PLAZO, en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente y teniendo en cuenta que el Municipio de San Benito Abad-Sucre y el Ministerio del Deporte, suscribieron el convenio interadministrativo COID 1064 de 2024, cuyo objeto corresponde a: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE", me permito solicitar respetuosamente modificar la CLÁUSULA 3). Plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de octubre de 2025, bajo las siguientes consideraciones:

- *Que el 24/12/2024 se suscribió el convenio interadministrativo No. COID-1064-2024.*
- *Que el 27/12/2024 se suscribió el Acta de Inicio del convenio interadministrativo No. COID-1064-2024, con plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024.*
- *Que el municipio de San Benito Abad-Sucre, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a más tardar el día 10/01/2025 publicará en la plataforma del Secop, el proceso de licitación pública para la contratación de la obra, la cual contará con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.*
- *Que el municipio de San Benito Abad-Sucre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a más tardar el día 10/01/2025 publicará en la plataforma del Secop, el Concurso de Mérito Abierto, para la contratación de la interventoría del proyecto derivado del convenio, el cual contará con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.*

Conforme a lo anterior y considerando que el tiempo del convenio pactado actualmente llega hasta el día 31 de diciembre de 2024, observamos que es insuficiente para culminar el cumplimiento del cronograma de los procesos de selección, ejecución y terminación de los contratos de obra e interventoría. En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar el plazo del convenio interadministrativo COID-1064-2024 en el sentido de concedernos una prórroga de este por el término de DOCE (12) MESES, es decir, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025.

Esperamos que nuestra solicitud sea bien tomada por su honorable entidad, y podamos seguir contando con el apoyo irrestricto del MINISTERIO DEL DEPORTE, toda vez que garantizando la continuidad de la ejecución del convenio interadministrativo a través de la prórroga, se logra satisfacer las necesidades que dieron lugar a la suscripción del mismo. (...)" Municipio de San Benito Abad, Sucre (página 1 y 2)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

2.1. Que el Ente Ejecutor adjuntó el cronograma del proyecto y conforme con el plazo solicitado, el municipio de San Benito Abad (Sucre) garantiza la ejecución, terminación, puesta en funcionamiento y liquidación del contrato de obra, lo anterior enmarcado en la prórroga solicitada por el Ente Ejecutor para el COID 1064-2024.

2.2. Que, de acuerdo con el cronograma aportado por la entidad territorial, los procesos licitatorios para la contratación de la obra e interventoría que adelantará el municipio de San Benito Abad (Sucre), se estima su adjudicación y suscripción para la semana del 10 de enero de 2025 y una vez perfeccionados todos los requisitos se proyecta el inicio de actividades para el mes de abril de 2025, más siete (7) meses de ejecución.

2.3. Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente soportadas, para lo cual presenta el cronograma que soporta y justifica el plazo solicitado por la entidad territorial.

2.4. En relación con los recursos del Ministerio del Deporte a hoy día se tiene un saldo pendiente por desembolsar correspondiente a TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($13.576.572.962,00) M/CTE, a continuación, se aporta balance financiero del convenio:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor desembolsado por Mindeporte al Ente Ejecutor *	Valor por desembolsar al Ente ejecutor
$13.576.572.962,00 M/CTE	$13.576.572.962,00 M/CTE	$0,00 M/CTE*	$13.576.572.962,00 M/CTE
*La solicitud de reserva se encuentra en trámite.			

2.5. Teniendo en cuenta el balance anterior, se encuentra en trámite por parte de está supervisión la solicitud de constitución de reserva presupuestal del recurso de la presente vigencia por valor de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($13.576.572.962,00) M/CTE.

2.6. Que una vez verificado el proyecto presentado por la entidad territorial para la suscripción del COID-1064-2024 se estableció un tiempo de ejecución del contrato derivado de siete (7) meses, plazo que coincide con lo indicado en la solicitud de la entidad territorial.

2.7. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armoniza e integra el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14*: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* (negrillas fuera de texto original)
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."* (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su *cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan*

generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han argumentado en esta solicitud, esta supervisión considera que es de suma importancia adelantar la modificación de prórroga para el COID-1064-2024 para efectos que el fin último del convenio se cumpla a cabalidad.

Que de acuerdo con el cronograma adjunto por el municipio de SAN BENITO ABAD (SUCRE), se requiere diez (10) meses más para lograr la adjudicación, inicio, ejecución y terminación del contrato derivado, tiempo que supera el plazo actual del convenio interadministrativo, por tal razón desde esta supervisión se hace necesario ampliar el tiempo contractual.

Es pertinente indicar que, si bien el plazo solicitado por la entidad territorial corresponde hasta el día 31 de octubre de 2025, por instrucción del Ordenador del gasto del Ministerio del Deporte se solicita ampliar el plazo únicamente hasta el 31 de marzo de 2025.

Esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el Convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró y cuenta con los soportes de la información mencionada en la presente, los cuales se anexan.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor o alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo **COID-1064-2024**, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas/contratadas.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la continuidad Convenida; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone en consideración al Ordenador del Gasto MODIFICAR la **CLAÚSULA 3) PLAZO,** en los siguientes términos:

CLAÚSULA 3) PLAZO, quedará así:

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de MARZO DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio."

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE."*

Cordialmente,

JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor del Convenio No. COID-1064-2024

Vo. Bo. ESTHER MENDOZA PEINADO
Directora Recursos y Herramientas SND.

Se anexa:

- Oficio solicitud municipio.
- Cronograma de ejecución del contrato derivado
- Instrucción prórrogas hasta 31/03/2025

Proyectó:	Jorge Alonso Martínez Cáceres – Apoyo Técnico a la Supervisión – Región Caribe.	
Revisó:	Mónica Heliana Acevedo Ojeda – Apoyo Financiero Contratista GIT Infraestructura. Katheryn Cortés Reinel – Gestor Región Caribe Contratista GIT Infraestructura. Andrea Paola Carvajal Santiago – Abogada Contratista DRHSND.	APCS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		